



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEFAX: 776 7056

SECRETARÍA. Planeta Rica, 21 de julio de 2022.

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de decidir si se libra mandamiento de pago. Provea,

PILAR TERESA GONZÁLEZ ACOSTA

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. Planeta Rica, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	ERLINA GENES CÁRDENAS
EJECUTADOS	CALIXTO ACOSTA MARTÍNEZ
RADICADO	2022 – 00176

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado por la ejecutante ERLINA GENES CÁRDENAS, actuando mediante apoderado judicial, Dr. FREDDYS ANTONIO RIOS MARTÍNEZ, en contra del señor CALIXTO ACOSTA MARTÍNEZ, indicándose que se adjunta como título base de recaudo una letra de cambio suscrita el día 4 de noviembre de 2011.

Revisada la demanda y como quiera que el apoderado ejecutante, cuando se refiere a la competencia, basa su fundamento únicamente en la cuantía, se constata que no cumple con lo establecido en el artículo 28 del Código General del Proceso, el cual establece:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

(...) 3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.”

Lo anterior por cuanto en el numeral primero, refiere al domicilio del ejecutado que, en este caso, de acuerdo a lo transcrito por el apoderado ejecutante en el acápite de notificaciones se encuentra en el municipio de Buenavista, Córdoba.

Ahora bien, la regla general para los procesos ejecutivos, es que la competencia la tendrá el Juez del lugar donde se establezca el lugar de cumplimiento de la obligación, de tal forma que, al revisar la letra de cambio, título de valor aportado, es la ciudad de Montería, Córdoba.

Así las cosas, y de conformidad al artículo 90 del Código General del Proceso que indica: *“El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente”*, este Juzgado rechazará la presente demanda y la remitirá al Juzgado Municipal de Montería, Córdoba, en turno, el cual es el competente para conocer de la misma.

En mérito de lo expuesto, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia territorial de esta judicatura para encargarse del presente litigio, de conformidad con lo expuesto en el ítem motivo del presente auto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **RECHAZAR** de plano la demanda impetrada.

TERCERO: Por secretaria de esta unidad judicial, **REMITIR** el presente proceso al Centro de Servicios Civil de la ciudad de Montería a través del correo electrónico: repartoprosesoscsfmon@cendoj.ramajudicial.gov.co , para que el mismo sea objeto de reparto entre los distinguidos juzgados Civiles Municipales de Montería, con la finalidad de que la respectiva Judicatura conozca y tramite el presente litigio.

CUARTO: Dejar las anotaciones de rigor los registros informáticos de esta unidad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba251fc9171a4ca8ae8240c46969de1d4dab5aff74773ad3ed22a872f5b4d10**

Documento generado en 21/07/2022 02:52:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>